

**Facultando al Poder Ejecutivo a otorgar garantías a favor del
Banco de la Provincia**

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente nº 2.240-916/79 y la autorización conferida por el artículo 1º apartado 1.1. de la Instrucción nº 1 de la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º — El Poder Ejecutivo podrá otorgar garantías a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires para afianzar las operaciones crediticias que dicha institución realice o garantice con Sociedades del Estado constituidas bajo el régimen de la Ley Nacional nº 20.705 en las que el cincuenta por ciento (50 %) de su capital, como mínimo, fuera propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º El conjunto de compromisos pendiente de pago incluidos los servicios de interés, anualmente considerados, emergentes de las obligaciones que se garantizan conforme a la presente ley, no deberán superar más del cinco por ciento (5 %) de los Ingresos Corrientes de la Administración General —netos de afectaciones—.

Art. 3º Las garantías a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, podrán ser otorgados previa intervención del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 4º En caso de incumplimiento de las operaciones garantizadas, facúltase al Banco de la Provincia de Buenos Aires con comunicación al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, a debitar las cuentas fiscales de percepción de impuestos de la Provincia.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos dos (9.492).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

Por la ley que se sanciona se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a otorgar las garantías que pudieran resultar necesarias en las contrataciones que realizan las Sociedades del Estado que cuentan con participación de la Provincia de Buenos Aires.

La ley nacional 20.705 autoriza y regula la formación de Sociedades del Estado para la realización de obras y prestación de servicios mediante un régimen totalmente descentralizado y con aplicación supletoria de las normas que rigen a las sociedades comerciales. En virtud de lo autorizado por dicha legislación nacional la Provincia de Buenos Aires ha concurrido a la formación de dos sociedades de tal carácter hasta el momento: "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado" y "Ente Construcción Teatro Argentino Sociedad del Estado".

Las contrataciones que las mencionadas sociedades realizan y las que pudieran realizar otras sociedades del mismo carácter que en el futuro se formen, suelen requerir la concurrencia del Estado Provincial para garantizar las obligaciones por ellas asumidas, por lo cual se hace necesario autorizar al Poder Ejecutivo a acordar tales garantías, estableciendo un régimen permanente que regule los modos y formas de otorgamiento de dichas garantías y con qué limitaciones.

La ley que se sanciona reconoce como antecedente la n° 7.451 que regula el mismo tema respecto de obligaciones contraídas por dependencias y organismos autárquicos del Estado Provincial.